

CLAÚSULAS

1.01 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y serán utilizados en forma singular o plural, según sea aplicable:

“Administrador” significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido de que cualquier otra Persona que sustituya al Administrador designado en este acto siempre deberá ser una empresa filial a la CFE.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01 (a) (1) del presente Contrato.

“Aportaciones Adicionales” Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a) (2) del presente Contrato.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01 (a) del presente Contrato, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Bolsa de Valores” significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“Causa” tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

“CBFEs” o “Certificados” significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos por el Fiduciario, los cuales se refieren conjuntamente a los CBFEs Iniciales y los CBFEs Adicionales.

“CBFEs Adicionales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01 (d) del presente Contrato, los cuales se refieren conjuntamente a los CBFEs Serie "A" y los CBFEs Serie "B" que sean emitidos de tiempo en tiempo por el Fiduciario en Emisiones Adicionales.

“

“CBFEs Iniciales” significa, conjuntamente, los CBFEs Serie "A" y los CBFEs Serie “B” que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

“CBFEs Serie A” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a)1) del presente Contrato.

“CBFEs Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a) 2) del presente Contrato.

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“CFE Transmisión” significa la entonces empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión; extinta mediante el Decreto por el que se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, de fecha 18 de marzo de 2025.

“Circular Única de Emisoras” significa las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores”, expedidas por la CNBV según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité de Auditoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.01 del presente Contrato.

“Comité de Conflictos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01 del presente Contrato.

“Comité de Nominaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.01 del presente Contrato.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.01 del presente Contrato.

“Conflicto Potencial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01 (i) del presente Contrato.

“Contador del Fideicomiso” significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

“Contrato” significa este contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 denominado “CFE Fibra E”. y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del presente Contrato.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los intermediarios colocadores, con la comparecencia de otras partes, respecto de la oferta y colocación de los CBFEs por medio de una oferta pública a través de alguna Bolsa de Valores en México cualquier otra jurisdicción autorizada.

“Control” (incluyendo los términos "controlando", "controlado por", "sujeto al control común con", "controle" y "sea controlada") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes, miembros del comité técnico o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto por más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio CENACE” significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y CFE, quien mediante transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de la entonces CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo.

“CUCA” significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México.

“Cuenta General” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuenta de Gastos del Fideicomiso” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuenta para Distribuciones” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank N.A., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- I. la Cuenta General;
- II. la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- III. la Cuenta para Distribuciones; y
- IV. cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.02 del presente Contrato.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

“Derechos de Cobro” todos y cada uno de los derechos de cobro presentes y futuros, que tiene CFE frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido” significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales” significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E” significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Trimestral Mínima” significa una Distribución por un monto inicial de \$0.575 Pesos por cada CBF E en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 6.03 del presente Contrato, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBF E considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

“Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

“Distribuciones de Capital” significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciban derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBF E s, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los EEUU.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del presente Contrato.

“Emisión Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01 (a) del presente Contrato.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de CBFES que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Endeudamiento” significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii),(iii), (iv) o (v) anteriores.

“Entidades Elegibles” significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E) incluyendo el Fideicomiso Promovido.

“Fecha de Distribución” significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los CBFES Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

“Fideicomiso” significa el presente fideicomiso irrevocable número 188156 constituido mediante el presente Contrato.

“Fideicomiso Promovido” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758, de fecha 22 de enero de 2018, celebrado por la entonces CFE Transmisión como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Créditos, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario.

“Fideicomitente” o “CFE Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” significa todos aquellos fines señalados en la Sección 2.04 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del presente Contrato.

“Funcionario Autorizado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 21.01 del presente Contrato.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; en el entendido que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Emisión” significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la Bolsa de Valores, así como por la inscripción y listado de los respectivos CBFES en el RNV y una Bolsa de Valores, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito de los Títulos representativos de los respectivos CBFES, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión. (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior,

“Gastos de Mantenimiento” significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación. (i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, (ii) las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, (iii) los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFES, (iv) los honorarios pagaderos al Auditor Externo, (v) los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, (vi) los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, (vii) los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, (viii) la Comisión por Administración, (ix) los gastos generados por el otorgamiento de poderes, (x) seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de las Secciones 16.03 y 16.04 del presente Contrato, (xi) cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, (xii) los gastos relacionados con la determinación del Fideicomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de los EEUU, y (xiii) cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros, así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el presente Contrato que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

“Gastos del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 7.01 del presente Contrato.

“Información Fiscal” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 19.01 (h) del presente Contrato,

“Inversiones Permitidas” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.10 del presente Contrato.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Lineamientos de Apalancamiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.01 del presente Contrato.

“Liquidador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17.03 del presente Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Miembros Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.01 del presente Contrato.

“Monto a Distribuirse” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o IFRS), según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Oferta” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a) 1) del presente Contrato.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula III del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del presente Contrato.

“Persona Cubierta” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del presente Contrato.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.08 (c) del presente Contrato.

“Presupuesto Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Ratio de Distribuciones” significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“Recursos de la Oferta” significa el monto total en Pesos recibido por Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFES Serie "A" de conformidad con el presente Contrato.

“Recursos Netos de la Oferta” significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Régimen de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.02 del presente Contrato.

“Reglamento de la Bolsa de Valores” significa el reglamento interior de cualquier Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03 (b) del presente Contrato.

“Reporte de Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04 (a) del presente Contrato.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(a) del presente Contrato.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del presente Contrato.

“Resultado Fiscal” significa para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.08 (c) del presente Contrato.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de CBFES.

“Título” significa, respecto de cada serie de CBFES emitidos por el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, el título global que documente los CBFES de dicha serie.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (i) pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; (ii) pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y (v) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el presente Contrato o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Sección 1.02 Encabezados.

Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

Sección 1.03 Otras Reglas de Interpretación.

Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documentos de la Emisión:

- (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;
- (iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (iv) todas las referencias a cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos, deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa o expresamente se establezca lo contrario;
- (v) las referencias a "Declaración", "Cláusula", "Sección", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Declaraciones, Cláusulas, Secciones, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece;
- (vi) todos y cada uno de los anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vii) las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que la sustituya en sus términos;

(viii) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato; y

(ix) cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma;

(x) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; y

(xi) las referencias a "días" significarán días naturales.

Cláusula II CONSTITUCIÓN

Sección 2.01 Constitución del Fideicomiso.

(a) **Constitución.** Para la creación del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto nombra a **Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria** como fiduciario del presente Contrato, y éste último acepta el cargo, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la Ley Aplicable, el cual será denominado "CFE FIBRA E". El Fideicomitente afecta en este acto al Fideicomiso los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- 1) Aportaciones del Fideicomitente. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, libres de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio, la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), recursos que se aplicarán a la Cuenta General.
- 2) Aportaciones Adicionales. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, o cualquier tercero, aporten bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados conforme a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable entre el Fideicomitente, cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias de la CFE o algún tercero, según corresponda, y el Fiduciario, en virtud de los cuales el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias o cualquier tercero, según corresponda, aporte, transmita, ceda y afecte bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo (las "Aportaciones Adicionales"). En caso de que quien lleve a cabo la Aportación Adicional sea una Persona distinta al Fideicomitente, se deberá entregar al Fiduciario toda la documentación e información que éste solicite al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer"), a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Sección 2.02 **Nombramiento del Fiduciario.**

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial y se obliga a recibir, en su oportunidad, las Aportaciones Adicionales que en su caso se realicen de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas aquellas acciones que resulten necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las instrucciones del Administrador y/o cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga facultades para girar instrucciones, incluyendo sin limitación, el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.03 **Partes del Fideicomiso.**

Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y Administrador: CFECapital, S. de R.L de C.V.

Fiduciario: Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer lugar: Los Tenedores de los CBFES Serie "A", conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los Tenedores de los CBFES Serie "B", conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.04 **Fines del Fideicomiso.**

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFES Serie "A" y su listado en la Bolsa de Valores, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato; y (v)

realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, mismas que deberán ser abiertas en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank NA., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 de este Contrato;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFES en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFES Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la Bolsa de Valores y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales de conformidad con los términos del presente Contrato;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFES en una o varias Bolsas de Valores;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los CBFES en una o varias Bolsas de Valores;

(vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; así como administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.10 del Fideicomiso;

(ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;

(xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;

(xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del presente Contrato;

(xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración;

(xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;

(xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de CBFES Serie "A" y a los Tenedores de CBFES Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;

(xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del presente Contrato;

(xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del presente Contrato;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en la Sección 16.07 y 21.13 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

(xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato;

(xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual, en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;

(xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y las Distribuciones;

(xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable: y

(xxxii) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFES, o sea imposible su cumplimiento, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier acto y celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento y otorgar cualquier poder especial revocable, mandato o comisión, en los términos establecidos en el presente Contrato, así como en los demás Documentos de la Emisión, a fin de cumplir

con lo dispuesto en este Contrato y en los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, o a falta de disposición expresa en este Contrato, según se lo instruya por escrito el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula de Conflicto de Interés de este Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucciones que excedan los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato o que sean contrarias a la Ley Aplicable.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los Fines del Fideicomiso y ejecutar las instrucciones que le sean entregadas, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará la solicitud correspondiente al Administrador, con copia al Comité Técnico al Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, para incrementar los fondos del Patrimonio del Fideicomiso que al efecto se requieran.

Cláusula III PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales;
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiriera de conformidad con los términos del presente Contrato, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;
- (v) las Aportaciones Adicionales;
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;
- (vii) CBFES emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el presente Contrato;
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del presente Contrato; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del

Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, las Partes reconocen que los bienes y derechos a los que se refieren los incisos anteriores, constituyen el Patrimonio del Fideicomiso y se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la firma de este Contrato y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; en el entendido que si por cualquier causa se llegaran a pagar cualquier parte de los montos correspondientes en relación con los anteriores de manera directa al Fideicomitente, éste deberá: (i) recibir el pago correspondiente por cuenta del Fiduciario actuando como mandatario del mismo y como depositario de las cantidades correspondientes; (ii) entregar al Fiduciario el monto de que se trate a más tardar el siguiente Día Hábil, mediante depósito o transferencia a la respectiva Cuenta del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por los días en los que hubiera mantenido en sus cuentas; y (iii) notificar lo ocurrido inmediatamente y en todo caso en la misma fecha en que deba transferir los recursos, es decir, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido dichos recursos, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico del Fideicomiso, a fin de que se adopten las medidas necesarias para evitar que vuelva a ocurrir.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo junto con sus anexos.

Las Partes del presente Contrato, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional.

En caso de que el Fiduciario requiera entregar a las autoridades bancarias y regulatorias reportes del valor de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar al Administrador y al Auditor del Fideicomiso el valor de los mismos; en caso de que el Administrador y el Auditor del Fideicomiso no entregue dicha información en los plazos que para tales efectos señale el Fiduciario en la solicitud que para cada caso realice al Administrador, el Fiduciario dará aviso al Representante Común y al Comité Técnico, para que, una vez aprobado por el Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a un asesor que lo auxilie en dicha determinación.

El Fideicomitente entrega y transmite al Fiduciario, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita respecto a la existencia, origen, autenticidad, titularidad o legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso nacen a partir de la fecha del presente, únicamente en lo conducente, y hasta la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato. En consecuencia, el Fiduciario no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción,

protección de Datos Personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la celebración del presente Contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar cada año al Fiduciario cualquier documentación necesaria para la correcta valorización del Patrimonio del Fideicomiso que sea solicitada por el Fiduciario, para efecto de llevar a cabo la actualización del valor del mismo, por lo que en este acto el Fideicomitente, instruye al Fiduciario a actualizar el valor del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la documentación que le sea entregada. En caso de que el Fideicomitente no entregue los documentos antes señalados, libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con la actualización del valor de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda y obligándose a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por este concepto de acuerdo con la Cláusula de Límites de Responsabilidad e indemnización del presente Contrato.

El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, así como de valores y acciones al portador, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso, consecuencia de aportaciones adicionales, deberá ser notificada por el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.

En caso de no hacerse tal notificación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la falta de registro e inversión de las cantidades o aportaciones adicionales correspondientes. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio del Fideicomiso, derivados de dichas aportaciones adicionales, surtirán efectos a partir del momento en que el Fiduciario identifique la recepción de los respectivos recursos o aportaciones y efectúe la operación y registro correspondientes, lo cual no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la recepción de los respectivos recursos o aportaciones y notificación que corresponda.

Cláusula IV

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

Sección 4.01 Emisión de Certificados.

(a) Emisión Inicial de CBFES. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "Emisión Inicial"):

1) Oferta de CBFES de la Serie "A". El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "Oferta") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos derechos de voto de la serie "A" (los "CBFES Serie A") consistente en (i) una oferta pública inicial de CBFES Serie "A" registrada en el RNV de la CNBV y listados en una Bolsa de Valores; y (ii) una oferta de CBFES Serie "A" en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFES Serie "A" se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y las Bolsas de Valores que correspondan. Dichos CBFES Serie "A" se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en una Bolsa de Valores.

2) Emisión de CBFES de la Serie "B". El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura

subordinados con plenos derechos voto de la serie "B" (los "CBFEs Serie B"), los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEs Serie "A" y estarán subordinados a los CBFEs Serie "A" únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del presente Contrato. y serán emitidos inicialmente por el Fiduciario en favor de la entonces CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFEs Serie "B" se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente CFE y filiales podrán ser titulares de los CBFEs Serie "B". La CFE o cualquiera de sus empresas filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEs Serie "B" que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs de la Emisión Inicial. Los CBFEs Serie "B" no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEs que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFEs Serie "B".

(b) Uso de los Recursos de la Oferta de CBFEs Serie "A". El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFEs Serie "A" para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar parte del precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) Contrato de Colocación. A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de CBFEs Serie "A" y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores que indique por escrito el Administrador, precisamente en los términos instruidos por el Administrador.

(d) Emisiones Adicionales. El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "CBFEs Adicionales"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie "A" conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie "A" gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Serie "A" que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie "A" de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie "A" dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la

fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; en el entendido que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie "A" adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Sección 4.02 **Inscripción y Listado; Actualización.**

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección 4.01 del presente Contrato, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Emisión Inicial.** Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores en la que vayan a cotizar los CBFEs, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los CBFEs Iniciales en el RNV; (ii) realizar la oferta pública de los CBFEs Serie "A", incluyendo la obtención de la autorización del listado respectivo de los mismos, así como el listado de los CBFEs Serie "B", en la Bolsa de Valores respectiva y, en su caso, en los mercados internacionales; y (iii) depositar el Título que documente los CBFEs Serie "A" y el Título que documente los CBFEs Serie "B" en Indeval.

(b) **Emisiones Adicionales.** Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFEs Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) anterior, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFEs Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten dichos CBFEs en Indeval, según sea el caso.

Sección 4.03 **Títulos de los CBFEs.**

Los CBFEs de cada serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título que ampare todos los CBFEs de dicha serie, el cual estará sujeto a las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos aplicables de conformidad con la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos representativos de los CBFEs que se emitan en la Emisión Inicial deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de CBFEs de una serie existente, el Título anterior de dicha serie será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFEs de dicha serie (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario.

Sección 4.04 **Términos y Condiciones.**

Los términos y condiciones de cada serie de CBFEs se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que los CBFEs de una misma serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores de la misma serie los mismos derechos.

Sección 4.05 **Autorización de los Tenedores.**

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFEs (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 21.19 del presente Contrato y del Título correspondiente; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFEs, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFEs autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 4.06 **Recompra de CBFEs.**

(a) **Requisitos de Recompra.** El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie "B" de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna Bolsa de Valores;
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del presente Contrato;
- (iv) la suma de (1) el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;
- (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:
 - i. sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación;
 - ii. a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna

- Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFES del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFES Serie "B".
- iii. en caso de que se pretenda recomprar más del 1% (uno por ciento) del total de los CBFES emitidos distintos a los CBFES Serie "B", en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFES a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFES emitidos y el precio de recompra, distintos a los CBFES Serie "B". Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;
 - iv. mediante la oferta pública de compra cuando el número de CBFES que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) del total de los CBFES emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFES Serie "B";
 - v. ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFES por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFES que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y
 - vi. a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- (viii) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos;
- (ix) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria;
- (x) se deberá avisar a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:
- i. la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;
 - ii. el tipo de operación;
 - iii. el número de CBFES recomprados y la serie a la que corresponden;
 - iv. precio unitario e importe de la operación;
 - v. intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y
 - vi. el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFES que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFES, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.
- (xi) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFES (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFES y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista;
- (xii) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;

- (xiii) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFES;
 - (xiv) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii), subinciso (iii) y (viii) anteriores; y
 - (xv) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
- (b) Derechos de CBFES sujetos a Recompra. Los CBFES que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso(a) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.
- (c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. No obstante, los términos y condiciones establecidos en la presente Sección 4.06 cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Cláusula V

ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 5.01 Contrato de Administración.

El Fiduciario por medio del presente nombra al Administrador como administrador del Fideicomiso y éste asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”** (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo “Contrato de Administración”) el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes especiales que en su caso le otorgue el Fiduciario.

Sección 5.02 Facultades del Administrador.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, el Administrador tendrá las siguientes facultades y deberes, en cada caso y según sea aplicable, sujeto a las otras aprobaciones y facultades de vigilancia de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, según corresponda, establecidas en este Contrato:

- (i) elaborar y entregar de manera trimestral, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados que así lo soliciten por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de CBFES, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Reporte de Desempeño en términos de lo establecido en la Sección 5.04 (a) del presente Contrato, así como la información y documentación solicitada al respecto;
- (ii) elaborar el reporte trimestral y reportes correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de reporte a cargo del Fideicomiso ante la Bolsa de Valores que corresponda y/o ante las autoridades que regulen la oferta internacional;

- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de "eventos relevantes" al público inversionista de conformidad con la regulación aplicable, considerando en todo caso lo establecido en el artículo 50 de la Circular Única de Emisoras, así como la publicación del reporte trimestral y demás reportes a los que hace referencia el numeral anterior;
- (iv) analizar y aprobar las potenciales inversiones, desinversiones y adquisiciones de participaciones en Entidades Elegibles a ser realizadas por el Fideicomiso; en el entendido que deberán someterse al análisis y aprobación del Comité de Conflictos, sujeto a la Ley Aplicable y a lo dispuesto en la Sección 11.01 del presente Contrato, las potenciales inversiones, desinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse (y) cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola, o (z) cuando sean operaciones con Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de la CFE o que de cualquier manera representen un conflicto de interés;
- (v) designar y revocar, según corresponda, a los miembros del Comité Técnico que no sean designados como Miembros Independientes, así como a los respectivos suplentes y designar a miembros adicionales;
- (vi) desempeñar las acciones necesarias para el cumplimiento de cualquier obligación de carácter fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, especialmente aquellas relacionadas con los CBFES o derivadas de la Ley Aplicable;
- (vii) desempeñar las actividades de relación con inversionistas del Fideicomiso;
- (viii) vigilar la coordinación con auditores internos y externos, así como la asesoría legal, contable y financiera y de otros proveedores de servicios;
- (ix) proponer a la Asamblea de Tenedores (y) cualquier modificación o plan correctivo con respecto al límite de Endeudamiento y al límite de Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, y (z) los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, sujeto en ambos casos, a la aprobación del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
- (x) asegurarse que se establezcan mecanismos y controles para verificar que cada Endeudamiento del Fideicomiso cumple con las regulaciones aplicables, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xi) implementar, reestructurar y refinanciar cualquier Endeudamiento aprobado por el Comité Técnico, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xii) asesorar en la formulación e implementación de las estrategias financieras y de inversión, sujeto a la aprobación del Comité Técnico;
- (xiii) instruir al Fiduciario a que incurra en cualesquier gastos u obligaciones para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sujeto a las políticas del Fideicomiso y a los límites de autorización aplicables;
- (xiv) calcular el Monto a Distribuirse y el Monto Distribuible en anticipación a cada Fecha de Distribución en términos de lo previsto en la Sección 6.02;
- (xv) proponer modificaciones al Ratio de Distribuciones del Fideicomiso al Comité de Conflictos;
- (xvi) seleccionar e instruir la contratación de los terceros prestadores de servicios del Fideicomiso y del Administrador, así como definir sus compensaciones y otros términos de contratación, incluyendo proponer al Comité Técnico y al Comité de Auditoría la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso;
- (xvii) asesorar en cualquier asunto que afecten los derechos y obligaciones del Fideicomiso o del Administrador;
- (xviii) proponer al Comité de Auditoría las políticas contables del Fideicomiso;

- (xix) proponer la recompra y cancelación de CBFES al Comité Técnico, así como las políticas de recompra de CBFES a las que deberán sujetarse dichas recompras;
- (xx) contratar, en su caso, al formador de mercado de los CBFES;
- (xxi) revisar la opinión anual del Auditor Externo y monitorear los riesgos principales a los que esté expuesto el Fideicomiso, según se identifiquen en la información entregada por el Auditor Externo y en su caso, dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común el resultado de dicha revisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la opinión del Auditor Externo; dicho informe contendrá también las medidas que se implementarán para mitigar dichos riesgos identificados (bajo el entendido que el Administrador podrá cumplir con la obligación establecida a su cargo incluso a través del Reporte de Desempeño cuya entrega sea en una fecha inmediata siguiente, pero en todo caso dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, a la fecha en que el Auditor Externo hubiera entregado su opinión anual);
- (xxii) asesorar al Comité Técnico y llevar a cabo las negociaciones relacionadas con el Fideicomiso con las Autoridades Gubernamentales y/o con el Consejo de Administración de CFE, sus empresas filiales, en caso de ser necesario;
- (xxiii) instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) en relación con el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus derechos corporativos (incluyendo sus Derechos de Voto) y otros derechos bajo las inversiones realizadas en Entidades Elegibles, salvo por aquellos derechos cuyo ejercicio se encuentre reservado a los Miembros Independientes del Comité Técnico o al Comité de Conflictos:
- (xxiv) proponer al Comité de Conflictos para su aprobación el nombramiento y remoción de los Funcionarios Clave del Administrador;
- (xxv) en su caso, ejecutar el proceso de liquidación del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores e instrucción del Comité de Conflictos;
- (xxvi) preparar el Presupuesto Anual y presentarlo al Comité de Conflictos para su conocimiento y, en su caso, aprobación a más tardar el 5 (cinco) de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediato siguiente, en caso de que dicho día sea inhábil;
- (xxvii) instruir al Fiduciario (con copia al Comité Técnico) sobre la reconstitución del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (xxviii) instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las acciones a ser realizadas en defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xxix) cualesquier otras funciones no reservadas de manera expresa a la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría que pudieran ser necesarias para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Sección 5.03 **Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador.**

El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración. Las Partes acuerdan que el Administrador deberá pagar los daños y perjuicios causados o derivados del incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la presente Sección.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el administrador sustituto designado por la Asamblea de Tenedores siempre deberá ser una empresa filial de la CFE.

El Administrador deberá notificar al Comité de Conflictos y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

Sección 5.04 **Reportes y Eventos Relevantes.**

(a) **Reportes de Desempeño.** Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Sección 20.03 del presente Contrato, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Fiduciario y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente o a través del Representante Común por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo que incluya por lo menos el total de las recompras de CBFES Serie A que se hubieren llevado a cabo durante el trimestre reportado así como los precios por los que dichas recompras hubieren sido pactadas, información de si cuentan con algún formador de mercado, estado que guardan las inversiones en las Entidades Elegibles, una relación de los Gastos de Inversión y de los Gastos de Mantenimiento que se hubieren pagado, información de cualquier demanda interpuesta en relación con las Entidades Elegibles o con el Fideicomiso Promovido, así como cualquier otra información de carácter jurídico, contable, económico en relación con las inversiones en las Entidades Elegibles, el Fideicomiso Promovido o el Fideicomiso, que se cumple con el Régimen de Inversión y con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E incluyendo los descritos en la Sección 8.02 del presente Contrato así como cualquier cálculo en relación con lo anterior (el "**Reporte de Desempeño**") mismo que será entregado dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles siguientes al término de cada trimestre calendario. Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o le sea posible obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable. El formato del Reporte de Desempeño deberá ser aprobado por el Comité Técnico y podrá ser modificado de tiempo en tiempo de conformidad con la información que durante la vigencia de la Emisión se vaya solicitando.

(b) **Eventos Relevantes.** El Administrador deberá instruir al Fiduciario, para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única de Emisoras) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario, la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato. En caso de que el Fiduciario incumpla con su obligación de publicar cualquier "evento relevante" que le haya sido solicitado por el Administrador dentro de los 2 (dos) Días Hábles inmediatos siguientes a la fecha de instrucción de publicación enviada por el Administrador, el Administrador podrá solicitar al Representante Común que realice dicha publicación. El Fiduciario y/o el Representante Común no serán responsables de cualquier atraso o error en la publicación del evento relevante instruido por el Administrador, toda vez que será responsabilidad de este último su elaboración e instruir al Fiduciario o, en su defecto, solicitar al Representante Común su publicación oportuna, liberando el Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, de cualquier responsabilidad derivada de dicho atraso o error.

Sección 5.05 **Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.**

Para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá en la fecha de firma del presente Contrato, administrará y mantendrá en nombre del Fideicomiso en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank N.A. las Cuentas del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso serán establecidas únicamente para fines de cobranza y pago

conforme a lo previsto en este Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar este Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en las cuales y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo estipulado en este Contrato, los recursos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas, en Pesos y/o Dólares, en Banco Citi México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank N.A., mismas cuentas que en todo momento deberán contar con la más alta calificación crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. En caso de que las calificaciones crediticias de las instituciones de crédito con las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso disminuyan durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que las cancele y abra las Cuentas del Fideicomiso en instituciones de crédito que cuenten con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula, incluyendo los intereses que se generen por las Inversiones Permitidas. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas Cuentas del Fideicomiso carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta del Fideicomiso distinta.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador y del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador y del Representante Común, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común le instruyan mediante el formato que el Fiduciario le entregue para dichos fines, con la finalidad de que puedan verificar el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso indicando: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial con firma de cada una de ellas, con la finalidad de que pueda verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso. Se establecerá una política de firmas mancomunadas para las Cuentas del Fideicomiso.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles de dicha apertura, al Administrador y al Representante Común, y en su caso, el Administrador quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Administrador no cumpla con dicha obligación las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

El Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá abrir, mantener y administrar:

(1) Una cuenta en Pesos (la “Cuenta General”) en la cual se depositarán todas aquellas cantidades que sean recibidas en dicha moneda por el Fideicomiso, incluyendo, (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta, (iii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iv) los recursos derivados de pagos por concepto de distribuciones, principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital, derivados de, o relacionados con, los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y/o cualesquiera otra Entidad Elegible, para ser aplicadas inmediatamente por el

Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se establece en la Sección 5.07 y (vi) cualesquier otros montos obtenidos por el Fideicomiso por cualquier otro concepto en pesos, incluyendo sin limitar, recursos derivados de la contratación de Endeudamiento.

(ii) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser registradas o depositadas en dicha cuenta para el pago de los Gastos del Fideicomiso denominados en dicha moneda de conformidad con lo previsto en este Contrato (la "Cuenta de Gastos del Fideicomiso").

(iii) Una cuenta en Pesos en la que el Fiduciario recibirá los recursos que deban ser distribuidos por el Fideicomiso (la "Cuenta para Distribuciones") en términos de lo establecido en el presente Contrato y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución establecidos en la Cláusula VI.

Sección 5.06 **Administración de Cuentas del Fideicomiso.**

El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y realizará las transferencias necesarias en las demás Cuentas del Fideicomiso que correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso, según sea aplicable.

Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá realizarlo en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda en su caso, registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida altamente líquida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas altamente líquidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo; y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso en ese momento. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en PDF.

Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá enviar electrónicamente y poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 21.05 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas Partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las Partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 21.05 del presente Contrato; en el entendido, que el fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Las Partes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes y el Fiduciario no tendrá responsabilidad. Sin embargo, si después de vencido dicho plazo, se encontrarán cualesquier observaciones el Fiduciario seguirá siendo responsable de rendir cuentas al respecto. El Fiduciario tendrá la obligación de aclarar observaciones sobre los saldos o movimientos en las Cuentas del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le solicite el Comité Técnico, el Representante Común, el Comité de Conflictos, el Administrador por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las demás Partes del presente Contrato por el Fiduciario, en relación a las Cuentas del Fideicomiso, serán copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato que hayan emitido desde la fecha del reporte mensual anterior, la o las instituciones de crédito, con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, y/o copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas Inversiones Permitidas; dichos estados de cuenta y/o reportes serán enviados únicamente mediante correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el archivo electrónico correspondiente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el Fiduciario por correo electrónico, en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, la Parte de que se trate deberá notificarlo al Fiduciario. De no realizar esta notificación se entenderán recibidos y el Fiduciario no será responsable en caso de que la Parte de que se trate no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de las demás Partes el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, lleguen a proporcionarle terceros o en relación con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información no sea formulada directamente por parte del propio Fiduciario.

Sección 5.07 **Cuenta General.**

El Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta General a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, a las siguientes transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que no se realizará registro y/o transferencia alguna hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros y/o transferencias que le precedan:

- (i) Los Recursos de la Oferta depositados en la Cuenta General se aplicarán inicialmente para pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) Los Recursos Netos de la Oferta serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común), para Usos Autorizados, de conformidad lo siguiente:
 - Primero, transferir a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso una cantidad equivalente a \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento"), y
 - Segundo, el remanente de la Cuenta General será utilizado, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Administrador, (1) para adquirir participaciones en Entidades Elegibles, en el entendido que con los recursos obtenidos en la Emisión Inicial se adquirirán los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (2) para otros Usos Autorizados.
- (iii) El Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento será utilizado por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador (con copia al Comité Técnico):
 - Primero, para pagar Gastos de Mantenimiento (distintos a la Comisión por Administración); y
 - Segundo, para pagar la Comisión por Administración en términos de lo previsto en la Sección 5.08 y en el Contrato de Administración; en el entendido que el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento será reconstituido por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador (con copia al Comité Técnico).
- (iv) Las Distribuciones de Capital serán aplicadas, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, de conformidad lo siguiente:
 - Primero, la cantidad que sea aprobada por el Comité Técnico como Monto a Distribuirse será depositada en la Cuenta de Distribuciones y distribuida entre los Tenedores; y
 - Segundo, las cantidades remanentes se mantendrán en la Cuenta General y serán utilizadas de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Administrador para Usos Autorizados.

Sección 5.08 Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante cada mes calendario, y a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a que el Fiduciario reciba una instrucción del Administrador, acompañada de las facturas correspondientes de cualesquier Gasto del Fideicomiso, transferirá a dicha Persona, en la medida en que existan fondos disponibles en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, la cantidad y en la fecha de liquidación, que le indique el Administrador a las cuentas que para tal efecto se establezcan en dicha instrucción, para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

Al respecto, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar la transferencia de los anticipos que requiera de la Comisión por Administración para efecto de aplicar conforme el Presupuesto Anual y al final de cada periodo trimestral emitirá la factura correspondiente acompañada de la comprobación de los Gastos del Administrador que permita conciliar (i) los anticipos recibidos con (ii) los gastos efectivamente realizados en el periodo correspondiente; en el entendido que (a) en caso que resulte una cantidad faltante de entregar al Administrador para efecto de recibir el pago completo de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Comité Técnico, realizar la transferencia de dicha cantidad faltante del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento, y (b) en caso que el monto total de anticipos recibidos por el Administrador para el periodo trimestral en cuestión, sea superior al monto total de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador mantendrá dicha cantidad excedente y la utilizará para efecto de cubrir los Gastos del Administrador en el periodo trimestral inmediato siguiente conforme al Presupuesto Anual y el Fiduciario deducirá dicha cantidad excedente del pago de la Comisión por Administración en el periodo trimestral inmediato siguiente. La Comisión por Administración es parte integrante de los Gastos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Administración.

Sección 5.09 **Cuenta para Distribuciones.**

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta para Distribuciones, en cada Fecha de Distribución, transferirá el Monto a Distribuir entre los Tenedores de CBFES Serie "A" a través del Indeval de conformidad con la política de Distribuciones que se incluye en la Cláusula VI del presente Contrato, así como entre los Tenedores de CBFES Serie "B".

Sección 5.10 **Inversiones Permitidas.**

El Administrador este acto instruye y autoriza expresamente al Fiduciario a invertir el Patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de los valores que a continuación se señalan y conforme a sus políticas internas, en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por el Administrador, como una instrucción permanente para invertir el Patrimonio del Fideicomiso:

- a) Valores gubernamentales en términos de la regulación de Banco de México, así como aquellos valores garantizados o avalados por México, cuyo plazo a vencimiento sea igual o menor a un año.
- b) Valores de captación bancaria inscritos en el Registro Nacional de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA" o "AA" o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.
- c) Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA" o "AA" o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.
- d) Títulos opcionales emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio que el Fiduciario o emitidos por emisoras que cuenten con una calificación otorgada por una institución calificadora de valores igual a "AAA" o "AA", o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.
- e) Valores estructurados, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año y que liquiden, a su vencimiento, una cantidad por lo menos igual al pago principal invertido, y que la entidad que

respalde el principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a “AAA” o “AA”, o su equivalente.

f) Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a “AAA” o “AA”, o su equivalente.

g) Acciones de fondos de inversión cuyos activos sean exclusivamente los Valores referidos en los incisos a) y f) anteriores, o bien, acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo con la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las disposiciones legales aplicables a los fondos de inversión.

Lo anterior en el entendido de que: (i) los plazos máximos de inversión serán iguales o menores a un año; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México; y, (iv) en caso de que alguna de las inversiones señaladas anteriormente no pueda ser efectuada, el Fiduciario hará los esfuerzos razonables por invertir en instrumentos con características similares a los indicados anteriormente. El Fideicomitente deberá de realizar cualquier depósito al amparo del presente Contrato en la cuenta específica abierta al amparo del mismo, por lo que cualquier inversión se realizará conforme a lo previsto en la presente Cláusula (las “Inversiones Permitidas”).

En el supuesto en el que el Administrador decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en párrafos anteriores, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito, mismas que deberán señalar expresamente:

1. El monto de los recursos líquidos a invertir.
2. La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de ser procedente el nombre de sus emisores y su calificación, la cual no deberá ser menor a la señalada anteriormente, es decir “AAA” y/o “AA”.
3. Los plazos máximos de las inversiones.
4. La o las contrapartes con quienes el Fiduciario deberá realizar tales inversiones.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Administrador o Comités respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que, en su caso, intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por el Administrador.

El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 5.10 cumplan con los términos establecidos en la misma, así como con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula III.

El Fiduciario proporcionará al Administrador y al Representante Común copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos,

incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas, en los términos del presente Contrato.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia, mala fe o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, los fondos que reciba el Fiduciario que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, así como que de realizarse el depósito con la propia Tesorería de la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Las Partes acuerdan que cualesquiera rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del presente continuarán depositados en la Cuenta del Fideicomiso, y seguirán la misma suerte que los fondos que dieron origen a dichos rendimientos.

El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato o en cualquier otra institución financiera autorizada por la Autoridad Gubernamental competente que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario para tales efectos.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la Sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés"

Operaciones con la propia Institución.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, así como por lo establecido en la legislación aplicable, en este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso de que el Administrador decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión.

Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de dicha institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

Sección 5.11 **Operaciones con Divisas.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar la inversión en las Entidades Elegibles, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 5.12 **Operaciones de Cobertura.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan exclusivamente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo directo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible; en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos.

El Administrador será responsable de notificar mensualmente al Representante Común, todas las operaciones de cobertura que durante el mes de que se trate se hubieren realizado, detallando las características de las mismas y, a través del Fiduciario, será responsable de revelar toda la información correspondiente a este tipo de operaciones, mediante la entrega de los estados de cuenta o la información que en su caso se requiera de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de la Circular Única de Emisoras.

Sección 5.13 **Entrega de Información.**

En adición a cualesquiera otras obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Administración, el Fiduciario y el Representante Común se obligan a entregar de manera oportuna al Administrador, la información financiera, contable, legal y de otro tipo, que solicite de conformidad con la Ley Aplicable, así como cualquier otro reporte y/o información, incluyendo sin limitar, resúmenes o sumarios de los registros y libros de contabilidad del Fideicomiso para lo que bastará un simple escrito por parte del Administrador. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de solicitar al Auditor Externo, Contador del Fideicomiso, así como a asesores legales o terceros, que proporcionen al Administrador la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente se

establezcan. El Fiduciario se obliga a proporcionar la información que posea en relación del Fideicomiso en el formato existente en sus archivos.

Cláusula VI POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Sección 6.01 Distribuciones.

- (a) Tiempo y Forma para hacer las Distribuciones. El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02, del presente Contrato; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. El Fiduciario podrá realizar, previa instrucción del Administrador y del Comité Técnico, una distribución extraordinaria, a más tardar el 15 de marzo para asegurarse de haber distribuido el 100% de su Resultado Fiscal, esto únicamente después de haber asegurado el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso. Esta distribución extraordinaria será restada del Monto Distribuible determinado bajo la sección 6.02.
- (b) Divisas. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval

Sección 6.02 Proceso de Distribución.

Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "Monto a Distribuirse") a los Tenedores de cada serie de CBFES en una base *pro-rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" establecida en el presente Contrato (las "Distribuciones")

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo, (el "Monto Distribuible"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa de Valores a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Sección 6.03 Distribución Trimestral Mínima

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFES de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFES Serie "B" y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 siguiente.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre

inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima; en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador deberá informar al Indeval, con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del presente Contrato. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en la LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberá de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 (quince) de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Sección 6.04 **Entregas del Monto a Distribuirse.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad.

- (i) Primero, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A" en una base *pro-rata*, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie "A" equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie "A" en trimestres anteriores, en su caso;
- (ii) Segundo, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "B" hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie "B" equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie "B" de trimestres anteriores, en su caso; y
- (iii) Tercero, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A" y los Tenedores de CBFES Serie "B", en una base *pro-rata*.

Cláusula VII APALANCAMIENTO

Sección 7.01 **Lineamientos de Apalancamiento.**

El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al

índice de cobertura de servicio de deuda (el "Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 (quince) de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E vigentes en dicho momento.

Sección 7.02 Exceso al Límite de Apalancamiento.

En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

- (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE. es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere la presente Sección 7.02.

Sección 7.03 Revelación de Lineamientos de Apalancamiento.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

Cláusula VIII

POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Sección 8.01 Objeto de Inversión.

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles. cuya actividad consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y (ii) invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, en el entendido adicional que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Sección 8.02 Régimen de Inversión

Para cumplir con el objetivo de inversión descrito en la Sección 8.01 anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "Régimen de Inversión"):

- (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas". según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del presente Contrato (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).
- (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del presente Contrato (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

Cláusula IX ASAMBLEA DE TENEDORES

Sección 9.01 Procedimientos para Asamblea de Tenedores

- (a) Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección 9.01 del presente Contrato, se registrará por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes.
 - (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del

Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el Día Hábil en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el presente Contrato, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el Día Hábil en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las

resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFES de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada CBFES en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFES de ambas series, se computará un voto por cada CBFES sin distinción de la serie.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFES en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán,

para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFES, tendrá las siguientes facultades:
 - (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie “B” deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros

del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del presente Contrato;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del presente Contrato;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES Serie "A", de conformidad con la Sección 4.06 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del presente Contrato;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFES Serie "A", salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del presente Contrato no requiere consentimiento de los Tenedores;
- (xvi) discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos casos los Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (xvii) discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del presente Contrato;
- (xix) discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del presente Contrato; y
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) Conflicto de Interés: Asuntos Exclusivos de los Tenedores CBFES Serie "A"

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido que (1) los CBFES de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFES Serie "B" de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la presente Sección 9.01, dichos Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01 (b) (iv), (xvi) y (xvii) del presente Contrato. En dichos supuestos, los CBFES Serie "B" no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

(d) Quórum de Instalación y Votación.

- (1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFES con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (2) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01 (b)(iv) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFES Serie "A" que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie "A" en circulación con derecho a voto deberán estar

presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie "A" en circulación con derecho a voto.

- (3) *Remoción y Sustitución del Administrador con Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01 (b)(iv) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFES Serie "A" que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES Serie "A" en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES Serie "A" en circulación con derecho a voto.
- (4) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01 (b)(xii) y Sección 9.01 (b)(xiii) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto.
- (5) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01 (b) (i), Sección 9.01 (b)(vi), Sección 9.01 (b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán, adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto.
- (6) *Modificación al Presente Contrato, los Títulos y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso) y a los Títulos, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01 (b)(xv) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (7) *Convenios de Voto.* Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que

sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Cláusula X COMITÉ TÉCNICO

Sección 10.01 Establecimiento del Comité Técnico.

De conformidad con las disposiciones del artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en virtud del presente se establece un comité técnico para este Fideicomiso (el "Comité Técnico") en la fecha de este Contrato, que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato y que estará constituido por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 más adelante.

En tanto el Administrador no gire la instrucción antes referida, el propio Administrador por conducto de su gerente único, estará encargado y podrá ejercer las facultades establecidas a favor del Comité Técnico en el presente Contrato,

El Fiduciario actuará con base en las instrucciones dadas por las personas que figuren en sus registros como miembros integrantes del Comité Técnico al tiempo de recibir dichas instrucciones. El Administrador deberá entregar la documentación necesaria en cumplimiento a las políticas de KYC, a lo dispuesto en las Disposiciones del 115 de la LIC, así como a las políticas internas del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad de los efectos derivados de la falta de notificación de los cambios en la integración del Comité Técnico, por lo que desde este momento queda liberado.

Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre que derivado de la ejecución de dichos actos se cumpla con los fines establecidos en el Contrato y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC.

Sección 10.02 Designación de Miembros del Comité Técnico.

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de

Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

Sección 10.03 **Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico.**

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 anterior.

Sección 10.04 **Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico.**

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 anterior. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 10.05 **Planes de Compensación.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades

Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 10.06 **Información Confidencial.**

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.

Sección 10.07 **Convenios de Voto.**

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Sección 10.08 **Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.**

- (a) **Convocatoria.** El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (b) **Quórum de Instalación y Votación.** Salvo que se prevea algún quórum distinto en el presente Contrato, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el presente Contrato prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (c) **Designación de Presidente y Secretario.** En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el “Presidente”), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso de que, respecto de alguna

sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (d) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.
- (h) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.

- (i) Comité de Conflictos, Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (j) Conflictos de Interés. En caso de que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del presente Contrato.

Sección 10.09 Facultades del Comité Técnico.

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.
- (ii) Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del presente Contrato, y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.
- (iii) Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- (iv) Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- (v) A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.
- (vi) Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del presente Contrato, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (vii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (viii) Discutir y, en su caso, aprobar la celebración, reestructura o refinanciamiento de cualquier Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.

- (ix) Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.
- (x) Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI del Fideicomiso.
- (xi) Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.
- (xii) Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.
- (xiii) Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.
- (xiv) Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso de que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.
- (xv) Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.
- (xvi) Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.
- (xvii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador.
- (xviii) Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea involuntario o voluntario, en el entendido que dicho administrador sustituto interino deberá en todo caso ser una empresa filial de la CFE.
- (xix) En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.
- (xx) Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.
- (xxi) Si el Fideicomiso, excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un

plazo no mayor a 20(veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.

(xxii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

Sección 10.10 **Miembros Sin Derecho a Voto.**

En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Sección 10.10 del presente Contrato, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Sección 10.11 **Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.**

Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, lo anterior, en el entendido que a partir de la fecha de constitución del presente Fideicomiso y hasta la Fecha de Emisión Inicial, la persona autorizada para girar instrucciones al Fiduciario será el Administrador, por conducto de su gerente único. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Adicionalmente se estará a lo dispuesto en la Sección 21.01.

Sección 10.12 **Obligación de Establecer Métodos y Controles**

El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos e inversiones en las Entidades Elegibles que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos e inversiones en las Entidades Elegibles.

Sección 10.13 **Asuntos de Mayoría Calificada.**

Como se menciona en la presente Cláusula X, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 anterior, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral

Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 anterior se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

Sección 10.14. **Facultades del Apoderado.**

El Fiduciario otorgará, de conformidad con las instrucciones previas entregadas por escrito por el Comité Técnico en relación con la Sección 21.13 o en caso de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la Sección 16.07 con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, en términos de dicha sección, todas las facultades como apoderado a aquellas personas físicas que le sea instruido por escrito, y no deberá revocar dichas facultades sin el consentimiento previo otorgado por escrito por el Comité Técnico con excepción del derecho unilateral de revocación de los poderes por parte del Fiduciario previstas en el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio o para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en ninguna circunstancia. Igualmente, el Fiduciario no delegará a los apoderados que le sean designados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados, ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, ni de pagar los honorarios o gastos derivados de su desempeño.

El Fideicomitente se encuentran obligado a indemnizar y a mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o empleados en contra de cualquier reclamación, acción, demanda, denuncia, requerimiento y/o litigio ya sea de carácter civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra índole (incluyendo los honorarios de abogados, en términos de mercado, debidamente documentados) interpuesto en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio de sus poderes; salvo por negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o empleados, determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los apoderados deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada del poder otorgado y/o de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los apoderados celebren en ejercicio del poder, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Los apoderados están obligados a entregar al Fiduciario un informe de manera trimestral y/o en cualquier momento previa solicitud por escrito del Fiduciario, respecto del ejercicio del poder que se les otorgue de conformidad con la presente Cláusula, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar a los apoderados, un informe de su actuación en cualquier tiempo.

El Fiduciario únicamente podrá otorgar poderes que cumplan con las políticas internas que apliquen en la fecha en que el poder sea expedido.

Los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones que reciba, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Sección 10.15 Reconocimiento del Administrador.

El Administrador reconoce, concuerda con y aprueba los derechos otorgados por el Fiduciario a aquellas personas que el Comité Técnico pudiere designar de conformidad con la Sección 10.14.

Cláusula XI COMITÉ DE CONFLICTOS

Sección 11.01 Integración y Función del Comité de Conflictos

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o (2) que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "Conflicto Potencial");
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría o administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas Funcionarios Clave del administrador sustituto;
- (vii) discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un administrador sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier administrador sustituto deberá ser una empresa filial de CFE);
- (viii) Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso de que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos 12 (doce) meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; y
- (ix) ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso Emisor en términos del Fideicomiso Promovido.

Sección 11.02 **Integración Inicial del Comité de Conflictos.**

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula X.

Sección 11.03 **Duración del Nombramiento.**

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

Sección 11.04 **Sustitución y Muerte de Miembros.**

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 11.05 **Procedimiento Aplicable a las Sesiones.**

- (a) **Convocatoria.** El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (b) **Quórum de Instalación y Votación.** Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir

la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

- (c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.
- (d) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) Sesiones. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos: en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) Publicación de Eventos Relevantes. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.
- (i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros

del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

- (j) Deberes de Diligencia. Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.
- (k) Experto Independiente. El Comité de Conflictos podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato o aquéllas establecidas en la Ley Aplicable.

Cláusula XII COMITÉ DE AUDITORÍA

Sección 12.01 Integración y Función del Comité de Auditoría.

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el “Comité de Auditoría”) que tendrá las siguientes facultades:

- (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del presente Contrato.
- (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del presente Contrato.
- (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.
- (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.
- (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.
- (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.
- (vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.

Sección 12.02 Integración Inicial del Comité de Auditoría.

Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

Sección 12.03 **Duración del Nombramiento.**

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

Sección 12.04 **Sustitución y Muerte de Miembros.**

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 12.05 **Procedimiento Aplicable a las Sesiones.**

- (a) **Convocatoria.** El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (b) **Quórum de Instalación y Votación.** Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

- (c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.
- (d) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) Sesiones. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) Convocatoria de Asamblea de Tenedores. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.
- (i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del

presente Contrato) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.

- (j) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Cláusula XIII COMITÉ DE NOMINACIONES

Sección 13.01 Función e Integración del Comité de Nominaciones.

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el “Comité de Nominaciones”), y tendrá las siguientes facultades:

- (i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.
- (ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.
- (iii) Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02 (a) siguiente. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

Sección 13.02 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.

- (a) Convocatoria. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro, del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.
- (d) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) Sesiones. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) Convocatoria de Asamblea de Tenedores. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.
- (i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión

del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.

- (j) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Cláusula XIV REPRESENTANTE COMÚN

Sección 14.01 **Derechos y Obligaciones del Representante Común.**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el presente Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el presente Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única de Emisoras o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a la Emisión Inicial y cualquier Título que ampare CBFES Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, al Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al presente Contrato, los Títulos y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad que se refiere la Sección 21.02 del presente Contrato;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la

- realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
 - (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
 - (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
 - (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
 - (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
 - (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las Partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;
 - (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y,
 - (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún, tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 14.02 **Deberes Adicionales del Representante Común.**

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFES), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFES o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al

Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Sección 14.03 **Personal del Representante Común.**

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “Personal”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02 (b) de este Contrato) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Sección 14.04 **Remoción del Representante Común.**

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

Sección 14.05 **Renuncia del Representante Común.**

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Sección 14.06 **Terminación de las Obligaciones del Representante Común.**

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del presente Contrato.

Sección 14.07 **Honorarios del Representante Común.**

Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “B”**.

Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Cláusula XV CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 15.01 **Obligaciones Adicionales del Fiduciario.**

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales durante la vigencia de este Contrato:

- (i) entregar de manera oportuna al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común la información financiera y de otro tipo, que reciba del Auditor Externo requerida de conformidad con la Ley Aplicable, el presente Contrato, así como cualquier reporte establecido en el presente Contrato;
- (ii) celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente o cualquier Persona ceda o transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Administrador y/o del Comité Técnico;

- (iii) llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean instruidos por escrito por parte del Administrador respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos de este Contrato;
- (iv) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de cualesquiera bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ya sea a través de él o a través de un tercero que designe el Administrador;
- (v) abrir, administrar y mantener por instrucciones previas y por escrito del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Fideicomiso en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y/o Citibank N.A., segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;
- (vi) abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que sean inconsistentes con o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato;
- (vii) tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;
- (viii) otorgar poderes especiales de conformidad con el presente Contrato;
- (ix) entregar y/o procurar que se entregue de manera oportuna al Administrador, los reportes e información contable y financiera que le solicite: y
- (x) las demás establecidas en el presente Contrato.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones e instrucciones del Administrador, el Representante Común, Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores que sean consistentes con los términos de este Contrato, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni tampoco deberán revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación. De igual manera no será responsabilidad del Fiduciario vigilar o supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas con los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02 (b) de este Contrato) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y/o la Asamblea de Tenedores.

Sección 15.02 **Transparencia.**

El Fideicomitente y Administrador reconocen que el Fiduciario está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas (incluyendo las regulatorias), derivado del presente Contrato, y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto de la información relativa al presente Contrato y demás documentos relacionados, incluyendo la proporcionada con anterioridad a la celebración de este, el Fideicomitente y Administrador autorizan irrevocablemente al Fiduciario a:

- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario.
- b) Divulgarla a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario así como a las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Fiduciario tenga que observar alguna obligación presente o futura.

Las Partes autorizan al Fiduciario para que proporcione a las Autoridades Gubernamentales competentes cualquier información relativa al Fideicomiso y a los actos contemplados por el mismo siempre que por disposición de la Ley Aplicable requieran dicha información, a efecto de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Lo dispuesto en este párrafo no limita las obligaciones de información y transparencia que sean aplicables al Fideicomitente de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que exista duda sobre la procedencia de cualquiera de dichos requerimientos o entrega de documentación, el Fiduciario podrá consultar al Comité Técnico, quien deberá instruir al Fiduciario lo conducente.

El Fideicomitente y Administrador renuncian al ejercicio de cualquier acción legal en contra del Fiduciario que pudiese derivar como consecuencia de que el Fiduciario haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

Cláusula XVI INDEMNIZACIÓN

Sección 16.01 Ausencia de Responsabilidad.

En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni la CFE, el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, empresas filiales, empresas productivas subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico ni los miembros del Comité de Conflictos ni del Comité de Auditoría (cada uno una "Persona Cubierta") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o fraude de la Persona Cubierta determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable y en cuyo caso la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario, determinada por autoridad competente mediante sentencia definitiva; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el presente Contrato; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás Partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Auditoría, el Representante Común o de terceros,

que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico, del Comité de Conflictos o del Comité de Auditoría (1) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (2) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos o del Comité de Auditoría, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario será responsable ante las Partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el presente Contrato, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 16.02 **Indemnización.**

En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación

del Fideicomiso o cualquier Entidad Elegible, o la operación del Administrador, el Fideicomiso o las Entidades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a negligencia, dolo, mala fe o fraude de dicha Persona Cubierta, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Sección 16.03 **Seguros de Responsabilidad.**

El Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Sección 16.04 **Gastos de Personas Cubiertas.**

Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento de los que se mencionan en la Sección 16.01 serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Sección 16.02 del presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 16.05 **Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.**

Las Partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o de la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la Sección 16.01 del presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente autoriza e instruye irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio en Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fideicomitente y Administrador en este acto libera a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, la ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso y por la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato. El Fideicomitente tendrán la obligación solidaria e ilimitada de resarcir y mantener en paz y a salvo a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, a sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios, representantes y consejeros de todo daño, perjuicio o responsabilidad, contractual o extra contractual, investigación, sanción, multa, acción, reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales, cualquier otra autoridad o tercero, ya sea de carácter local o federal, de México o del extranjero, derivados del presente Contrato, del desempeño del cargo de Fiduciario, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de las Partes del presente Contrato o a las disposiciones legales aplicables. Esta obligación de indemnización incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier reclamación, investigación, procedimiento o sanción derivada asuntos fiscales, de actos relacionados con el lavado de dinero, corrupción, financiamiento al terrorismo o violaciones a leyes nacionales o extranjeras en dichas materias, con independencia de la jurisdicción en que tales procedimientos se ventilen, así como reembolsar cualquier costo, gasto o erogación debidamente documentada de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales) en que incurran.

La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos antes citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos este sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

El Fiduciario no será responsable de ningún retraso de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, casos de guerra, terremotos, pandemias, huelgas, paros, inundaciones, revueltas, declaración o suspensión de pagos, declaraciones generales emitidas por el Ejecutivo Federal de desastres naturales.

En caso de que exista alguna causa de caso fortuito o de fuerza mayor, las obligaciones de las Partes se suspenderán durante el plazo en que subsista el caso fortuito y/o la fuerza mayor, debiendo reanudarse su cumplimiento tan pronto como desaparezcan las causas que lo motivaron..

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Sección 16.06 **Actos que Conllevan Responsabilidad.**

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el presente Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el presente Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 16.07 **Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de conformidad con el presente Contrato, actuando como un buen padre de familia de conformidad con el mismo y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente y Administrador y el Representante Común, según corresponda, notificarán por escrito al Fiduciario de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tuvieren conocimiento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibieron el aviso respectivo; asimismo, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común, en caso de que tenga noticia de algún evento por el que es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar a las personas que el Administrador y Fideicomitente señale por escrito, los poderes especiales necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Administrador se rehusare a tomar las medidas y acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusiere las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación por escrito de la amenaza, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa al Representante Común (con copia para el Administrador) y otorgará a las personas o entidades que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Fideicomitente y Administrador o el Representante Común no designen apoderado alguno de conformidad con lo anterior, y el Fiduciario determine que la falta de dicha defensa afectare en forma importante al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario hará sus mejores esfuerzos, y en su caso, otorgará los poderes a las personas que el Fiduciario seleccione a su absoluta discreción y dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el importe de los gastos razonables que, en su caso, tuviera que erogar, hasta que el Fideicomitente/Administrador o el Representante Común otorguen instrucciones por escrito respecto a dicha defensa. El Fiduciario no será responsable por los actos de dichos apoderados o de terceros, ni tampoco por el pago de los costos, gastos y honorarios documentados respectivos, mismos que serán pagados con anterioridad a cualquier otra distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida en que existieran fondos ahí disponibles. El Fideicomitente y Administrador serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen de forma directa al Fiduciario, por incumplir con sus obligaciones bajo la presente Cláusula.

Las instrucciones que en términos de la presente Sección 16.07 otorgue el Fideicomitente/Administrador , deberán cumplir con los avisos, plazos y condiciones establecidos; asimismo aquellas instrucciones que otorgue el Representante Común deberán contar con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa, sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán los poderes para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso de que el Fiduciario reciba una orden judicial o cualquier otro aviso o reclamación relacionada con el presente Contrato por parte de algún tercero, siempre y cuando no esté sujeto a una obligación de

confidencialidad, el Fiduciario enviará de inmediato una copia del documento recibido tanto al Fideicomitente y Administrador como al Representante Común y se aplicarán las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores.

En caso de que sea necesario llevar a cabo acciones inmediatas o en el caso de que surja cualquier circunstancia impredecible, cuya no atención pueda causar un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción, a las Partes del presente Contrato de dicho hecho, y estará facultado para actuar conforme a la legislación aplicable, a efecto de proteger el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá deducir del Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera cantidades razonables y documentadas que sean erogadas en relación con cualquier acción llevada a cabo de conformidad con lo anterior.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables, facultades de las cuales podrá hacer uso siempre y cuando el Patrimonio en Fideicomiso se encuentre ante un riesgo grave e inminente, que por su naturaleza necesite la actuación inmediata y sin demora del Fiduciario; o bien, en caso de que no se pueda notificar al Fideicomitente y/o al Representante Común de alguna amenaza al Patrimonio del Fideicomiso; en la inteligencia que lo señalado en este párrafo no implica absolución alguna de la obligación del Fideicomitente/Administrador y/o del Representante Común de designar a las personas que llevaran a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente estará obligado a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles, penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

Finalmente, será causa de renuncia y/o sustitución del Fiduciario, cuando alguna de las personas (incluyendo a sus subsidiarias, afiliadas, empleados, consejeros, accionistas y/o asesores) a quienes el Fiduciario les haya otorgado poderes, en uso de las facultades conferidas ejerza alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual.

En el ejercicio de sus facultades, los apoderados que cuenten con facultades para pleitos y cobranzas tendrán la obligación de autorizar desde su primera actuación en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a los funcionarios o abogados que le indique el Fiduciario, con la finalidad de que el Fiduciario a través de las personas designadas consulten y/o revisen los expedientes, archivos o cualquier otro similar que contengan los procedimientos judiciales y/o legales correspondientes, sin que lo anterior implique que el Fiduciario se encuentre obligado a vigilar el avance o dar indicaciones a los apoderados respecto de la estrategia o desempeño de su cargo.

En caso de que los apoderados incumplan con la obligación descrita en el párrafo que antecede, el Fiduciario estará facultado para revocar los poderes otorgados, y deberán ser nombrados nuevos apoderados.

Todos los gastos que se generen en la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

El Fiduciario y el Representante Común no asumirán ninguna responsabilidad en relación con las acciones llevadas a cabo por cualquiera de los apoderados designados conforme al presente Contrato, ni tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados más allá de lo previsto en el presente y

la legislación aplicable. Así mismo, todos los costos, honorarios, gastos y costas, condenas judiciales y los documentos respectivos, se pagarán con cargo a la cuenta del Patrimonio del Fideicomiso, y se realizará en la medida en que haya fondos disponibles, y para el caso de que estos no sean suficientes, el Fideicomitente de este Fideicomiso responderán con su patrimonio para cubrir los gastos correspondientes.

El Fiduciario y el Representante Común no se hacen responsables de cualquier falta de entrega respecto de cualquier informe, aviso o notificación que se mencionan en la presente Sección por parte del resto de las Partes, incluyendo los apoderados designados.

El Fiduciario y el Representante Común no será responsable de los hechos, actos u omisiones del resto de las Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula XVII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.01 Duración del Fideicomiso.

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el presente Contrato terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.02 y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula VI; o (ii) por resolución de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 9.01 (b) mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso, única y exclusivamente con el consentimiento del Administrador. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del presente Contrato bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, la Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran todos los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFES con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFES emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso en términos de la Sección 17.03 del presente Contrato, y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a *pro rata*, considerando en todo momento la subordinación de los CBFES Serie "B" establecida en el presente Contrato, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a *pro-rata*. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFES en el RNV según lo establecido en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

El presente Fideicomiso y la aportación de bienes al mismo por el Fideicomitente son irrevocables, por lo que el Fideicomitente al realizar su aportación renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualquiera de dichas aportaciones.

El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

Sección 17.02 **Enajenación de Inversiones.**

No obstante lo anterior, el Administrador, podrá llevar a cabo la desinversión de las inversiones realizadas en Entidades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, cesiones, oferta pública inicial y cualesquier otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones u otros medios.

Sección 17.03 **Liquidación.**

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

- (a) **Liquidador.** El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el “Liquidador”), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Administración.
- (b) **Acciones del Liquidador.** El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones autorreguladas para cancelar la inscripción de los CBFES en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFES en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.
- (c) **Pago de Obligaciones.** El Liquidador deberá instruir al Fiduciario para que aplique el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional, sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" descrita en la Sección 6.03 del presente Contrato.
- (d) **Proceso de Liquidación.** A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador, sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" descrita en la Sección 6.03 del presente Contrato, implementará el siguiente procedimiento:
 - (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
 - (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
 - (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
 - (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación que se lleve a cabo con (1) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible o (2) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

Cláusula XVIII DEL FIDUCIARIO

Sección 18.01 **Desempeño de la Actividad del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá todas las facultades, derechos, acciones y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen directamente por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente Fideicomiso siempre y cuando dicho incumplimiento este debidamente documentado y se demuestre indubitablemente la relación directa entre el incumplimiento en cuestión y el daño causado y, sea por su culpa o dolo y así lo determine una autoridad judicial competente en sentencia firme ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC y el numeral 5.2 del Circular 1/2005.

El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de las firmas de las Personas o Funcionarios Autorizados que firmen cualquiera de dichas instrucciones.

El Fiduciario deberá revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato, concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los CBFES sea consistente con la información proporcionada.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado establecido en las Leyes Aplicables.

El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones del Administrador, el Representante Común, terceras Personas o Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa de Valores, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa de Valores, cualquier información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa de Valores, en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, debidamente declarada así por la autoridad competente, se estará a las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en dicho Reglamento de la Bolsa de Valores.

Sección 18.02 **Honorarios del Fiduciario y Gastos.**

Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios señalados en el **Anexo 2**, así como los demás costos y gastos documentados y en términos de mercado en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del presente Fideicomiso.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, derechos, honorarios y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por el Fideicomitente.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, en los términos previstos en el artículo 392 Bis de la LGTOC.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

El Fideicomitente mediante la celebración del presente Contrato otorga expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

(a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

(b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 385, y 391 de la LGTOC, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Sección 18.03 **Renuncia y Sustitución del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito por el Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; en el entendido además que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un Fiduciario Sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho Fiduciario Sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "Fiduciario Sustituto").

Las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá solicitar su sustitución mediante un escrito dirigido al Administrador y al Representante Común, y éstos deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerle entrega del Patrimonio en Fideicomiso. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo, sin que la Asamblea de Tenedores, a través del Administrador y/o el Representante Común, haya designado a la institución

fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Administrador y al Representante Común.

El Administrador y/o el Representante Común, éste último, en su caso, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrán manifestar su oposición a tal designación dentro de los 20 (veinte) días naturales a partir del día siguiente a aquel en que hubiera recibido dicha comunicación, siempre y cuando en su escrito designe (n) a una institución fiduciaria sustituta.

Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomitente, Administrador y/o Fideicomisarios y/o sus subsidiarias, accionistas, personas que ejerzan control sobre éstos, sus administradores, funcionarios, directivos y empleados (las "Partes Relacionadas"):

- (i) incurran en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción o sean parte de investigación o procedimiento alguno en relación con cualquier violación a Disposiciones Anti-Corrupción;
- (ii) incumplan o violen de cualquier manera o hayan sido investigados o se haya iniciado cualquier procedimiento en su contra derivado de violaciones a Disposiciones Anti-Corrupción;
- (iii) incumplan con las disposiciones financieras aplicables para mantener registros contables, así como con cualquier disposición, ley, reglamento, directriz emitida o sancionada por cualquier Autoridad Gubernamental o agencia regulatoria para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero en cualquier de las jurisdicciones en las que el Fideicomitente y/o Fideicomisarios y/o las Partes Relacionadas realicen operaciones de negocios (las "Disposiciones Anti-Lavado de Dinero");
- (iv) sean sujeto de investigación, acción, demanda o procedimiento ante cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental o agencia o árbitro por violación a las Disposiciones Anti-Lavado de Dinero; o
- (v) incurran en incumplimiento de las políticas internas de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México;

El Fiduciario podrá solicitar su sustitución mediante un escrito dirigido al Administrador y Representante Común. Una vez recibido dicho escrito el Administrador solicitará al Representante Común convoque a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva lo conducente.

Una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que el Fiduciario haya solicitado su sustitución, sin que la Asamblea de Tenedores haya designado a la institución fiduciaria sustituta, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo segundo y tercero de esta Sección.

Las Partes acuerdan desde este momento en que, en caso de presentarse una renuncia o sustitución fiduciaria, el Fiduciario no dejará de tener dicho encargo, sino hasta en tanto el nuevo fiduciario haya aceptado su designación por escrito, se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto y entre en funciones.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá renunciar a su nombramiento por una causa grave determinada por un tribunal de primera instancia con jurisdicción en su domicilio conforme al artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el párrafo segundo y tercero de esta Sección.

Sección 18.04 **Conflicto de Interés del Fiduciario.**

Conflicto de Interés.- Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Citi México, así como del grupo financiero Citigroup, con el propósito de lograr el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario y alguna de sus subsidiarias o afiliadas.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de (i) manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, y (ii) notificar a las demás partes del presente Fideicomiso respecto de la existencia de un conflicto de interés, en caso que se actualice un incumplimiento a una obligación contraída con cualquier entidad parte del Grupo Financiero Citi México y/o Citigroup, pudiendo en ambos casos de no llegar a un acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria términos de la Sección 18.03, incluyendo que las partes procedan conforme a lo establecido en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como alternativa para solucionar un posible conflicto de interés.

Cláusula XIX CONSIDERACIONES FISCALES

Sección 19.01 **Régimen Fiscal.**

- (a) **Tratamiento Fiscal.** El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (“**Régimen Fiscal de FIBRA E**”), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, de tal forma que el Fideicomiso, las Entidades Elegibles y los Tenedores deberán cumplir con sus obligaciones fiscales por las actividades que se realicen a través del Fideicomiso, en términos del Régimen Fiscal de FIBRA E.
- (b) **Resultado Fiscal.** El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá determinar el resultado fiscal del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, para lo cual deberá considerar:
 - (i) Como ingreso acumulable, (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de cada Entidad Elegible y, en su caso, (2) la ganancia diferida a razón del 15% (quince por ciento) en cada año por la adquisición de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de Entidades Elegibles (y de los activos subyacentes), así como (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios; y
 - (ii) Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso y, en su caso. (2) el gasto diferido por la adquisición de las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de cada Entidad Elegible (y de los activos subyacentes), así como (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios.

El enajenante de las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Entidad Elegible deberá proporcionar al Fiduciario la información necesaria para determinar la ganancia o gasto diferido antes referidos.

- (c) CUCA. El Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las Entidades Elegibles en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. El saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de patrimonio (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de patrimonio. Las distribuciones de resultado fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del resultado fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de patrimonio hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de resultado fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de CBFES conforme al régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable.
- (d) Retenciones. Tratándose de distribuciones que se realicen a través de intermediarios financieros residentes en México, el Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR. Tratándose de distribuciones que se realicen a través de intermediarios financieros residentes en el extranjero, el Fiduciario deberá efectuar la retención de ISR que corresponda en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, así como las establecidas en la LISR.
- (e) Entero de retenciones. Efectuar el entero de las retenciones de ISR en tiempo y forma como lo establecen las disposiciones fiscales aplicables.
- (f) Información a las autoridades fiscales. En término de las disposiciones fiscales aplicables, enviar a las autoridades fiscales la información relativa a las distribuciones efectuadas en el año calendario, así como las constancias de ingresos y retenciones a quien corresponda tratándose de distribuciones que se efectúen a través de intermediarios financieros residentes en el extranjero.
- (g) Impuesto al Valor Agregado. En principio el Fideicomiso no realizará actos o actividades sujetas al IVA. En consecuencia, el IVA que le trasladen sus proveedores de bienes y servicios no será acreditable, por lo que en términos de la LISR el importe correspondiente es una deducción en la determinación del resultado fiscal distribuible.
- (h) Intercambio de información. Con base en los acuerdos celebrados por el gobierno de México en cuanto a intercambio de información fiscal, el Fiduciario y el Administrador, con apoyo del Contador del Fideicomiso, deberán cumplir con la entrega de información que corresponda en los términos y forma establecidos en la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés), así como el Acuerdo Global de Intercambio de Información (CRS por sus siglas en inglés). El Fideicomitente y el Fiduciario estarán obligados a proporcionar al Administrador y/o al Contador del Fideicomiso toda la documentación o información que razonablemente soliciten respecto de su identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), ingresos, activos, o cualquier otra documentación o información relacionada, o de sus beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), de modo que el Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, puedan cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier documentación o información relacionada con las disposiciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, el Fideicomitente y el Fiduciario, según sea aplicable, deberán actualizar, modificar o sustituir su Información Fiscal en la medida que se presente cualquier cambio material (incluyendo cualquier cambio de circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, y asistirle y proveerle de los fondos necesarios para hacer frente a cualquier consecuencia por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven del presente Contrato. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones tomadas en relación con tales obligaciones fiscales y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

Sección 19.02 **Obligaciones Formales.**

- (a) **Inscripción en el RFC.** El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el Artículo 187 de la LISR. El Administrador y/o el Contador del Fideicomiso estarán obligados a llevar a cabo todos los actos y trámites necesarios con el fin de obtener el RFC del Fideicomiso, y en su caso, para lograr la revocación de la firma electrónica avanzada, actualizar ante el SAT el domicilio fiscal, denominación, nombre del representante legal, actualizar los datos de contacto, así como a proporcionar la evidencia de lo anterior, para lo cual el Fiduciario en caso de ser necesario, otorgará el poder a favor de las personas físicas que le instruyan, con el fin de que éstos realicen los mencionados actos.
- (b) **Participaciones en Entidades Elegibles.** Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiriera las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de una Entidad Elegible, cada uno de los accionistas, socios o fideicomisarios de la Entidad Elegible deberá realizar las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, tales como (i) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de FIBRA E, (ii) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (iii) que asumen la obligación de someterse a las reglas de distribuciones de la Entidad Elegible correspondiente.

Las Personas que adquieran acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Entidad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del párrafo anterior, deberán realizar dichas manifestaciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

Adicionalmente, los accionistas, socios o fideicomisarios de las Entidades Elegibles deberán establecer disposiciones en los estatutos o convenios de accionistas o socios de dichas sociedades o en los contratos de fideicomiso, según sea el caso, que obliguen a la Entidad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas, incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato.

- (c) **Aviso Anual.** El Fiduciario y los demás tenedores de participación de las Entidades Elegibles deberán presentar un aviso, a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere el inciso (b) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de Fibra E.
- (d) **Reporte de Información.** El Fiduciario deberá proporcionar a la Institución para el Depósito de Valores que tenga en depósito los CBFES, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en

Materia de FIBRA E, tal como el monto por CBFE (i) del patrimonio que reembolse; (ii) del reembolso de patrimonio en exceso al saldo de la CUCA; y (iii) del resultado fiscal que distribuya.

Cláusula XX

ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE

Sección 20.01 Acceso a la Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) acceso de consulta vía internet a la información para efectos de consulta de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y el Representante Común tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XX. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Sección, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 20.02 Contabilidad; Estados Financieros.

- (a) Contabilidad: Contador del Fideicomiso. El Fiduciario podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito (con copia al Representante Común), para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. En caso de que no se contrate al Contador del Fideicomiso, el Administrador será quien se encargará de llevar la contabilidad diaria del Fideicomiso y de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que correspondan al Fideicomiso.
- (b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a una institución de reconocido renombre, como el Auditor Externo del Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, bajo recomendación previa del Comité de Auditoría y con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.
- (c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, a través del SEDI correspondiente, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

- (d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a los miembros del Comité de Auditoría tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única de Emisoras. Los estados financieros auditados del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles (incluyendo en su caso al Fideicomiso Promovido) que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única de Emisoras.
- (e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito y con independencia a su obligación de entrega de estados financieros anuales dictaminados, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de la serie respectiva de CBFES, de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato. En caso de que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato.

Sección 20.03 Reportes.

- (a) Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, a través del SEDI correspondiente, un reporte trimestral con respecto al Fideicomiso y a las inversiones en Entidades Elegibles (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la presente Sección para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única de Emisoras y a los formatos electrónicos de la Bolsa de Valores, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 20.03(a) del presente Contrato.
- (b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, al Comité Técnico, a la Bolsa de Valores y a la CNBV, un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 4 de la Circular Única de Emisoras; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se

refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato.

- (c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso y/o a las Entidades Elegibles en que haya invertido el Fideicomiso, incluyendo al Fideicomiso Promovido, de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única de Emisoras y con cualquier otra disposición legal, normativa o contractual relacionada con la oferta de CBFes en los mercados internacionales.

Sección 20.04 **Limitación de la Obligación del Fiduciario.**

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Cláusula XXI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 21.01 **Instrucciones al Fiduciario.**

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía correo electrónico con el formato adjunto en PDF y/o carta original; en el entendido que dicho correo electrónico deberá estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario seguir las instrucciones desde el momento de recepción del correo electrónico. En virtud de lo anterior, el resto de las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, las Partes de este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Administrador, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según corresponda, deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

- (i) realizarse por escrito, en idioma español y estar debidamente firmadas por un representante o Funcionario Autorizado;
- (ii) estar dirigidas al Fiduciario;
- (iii) hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

- (iv) contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;
- (v) Deben hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello;
- (vi) Deben contener la firma autógrafa de las personas acreditadas en el documento denominado "Certificación de Firmas", solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas KYC previamente a la firma del presente Contrato y mediante el cual designan a sus Funcionarios Autorizados;
- (vii) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá indicar la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 21.05: y
- (viii) En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

En virtud de lo anterior, el Administrador, el Representante Común y, en su caso, el Comité Técnico, respectivamente, designarán a las Personas para girar dichas instrucciones al Fiduciario (cada una, un "Funcionario Autorizado"); en el entendido que dichos Funcionarios Autorizados podrán ser sustituidos periódicamente por el Administrador y el Representante Común, según corresponda, mediante notificación por escrito al Fiduciario, en términos del presente Contrato entregando copia de la identificación oficial vigente de los nuevos funcionarios, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Es responsabilidad del Administrador y el Representante Común informar oportunamente al Fiduciario de cualquier cambio de personas y correos electrónicos autorizados para el envío de instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de las instrucciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, siempre que razonablemente presenten signos externos que indiquen autenticidad. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula: en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso),

por escrito ya sea vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con el/lo(s) Funcionario(s) Autorizado(s) por las Partes del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los recursos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aun cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto del banco al beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- (vii) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (viii) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

El Administrador acepta la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de las instrucciones al Fiduciario por correo electrónico y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de las instrucciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros.

Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario conforme al presente Contrato deberán hacerse de acuerdo con el formato de instrucciones que se adjunta como **Anexo “1”**.

El Administrador manifiesta que las instrucciones que sean giradas al Fiduciario por correo electrónico deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas que sean informadas por el Fiduciario, por lo que en caso de no cumplir con dichas especificaciones el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de atención de las instrucciones.

El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar la documentación y/o información que conforme a la legislación aplicable se requiera para llevar a cabo la identificación de los Funcionarios Autorizados para girar instrucciones.

El Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y en general en relación con cualesquier instrucciones recibidas, solamente se basará en las notificaciones completas y firmadas, recibidas por el Fiduciario de la parte facultadas de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de ejercer acción alguna que lo exponga a cualquier responsabilidad en contra de sus propios bienes, o que sea contraria a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable.

Las Partes expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción, consentimiento, reporte, declaración,

certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección.

En términos del artículo 52 de la LIC, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito al Administrador, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del artículo antes citado.

Sección 21.02 **Confidencialidad.**

El Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente o Administrador, según sea el caso, mediante la firma del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, del Comité de Conflictos, del Comité de Auditoría, del Comité de Nominaciones, así como las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Fiduciario, con el Administrador, CFE, el Fideicomiso Promovido, cualquier Entidad Elegible o cualquier afiliada de cualquier Entidad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una inversión o respecto de cualquier afiliada de dichas Personas; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la presente Sección 21.02 del Contrato; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier autoridad; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad. A partir de la fecha del presente Contrato el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

En la medida que fuere permitido por la Ley Aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Administrador, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico, Comité de Conflictos, Comité de Auditoría o Comité de Nominaciones, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 21.02, el resto de las Partes del presente Contrato se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Sección 21.03 **Inscripción en el RUG.**

El presente Contrato, y sus convenios modificatorios, deberán inscribirse y mantenerse inscritos en el RUG inmediatamente después de la firma de los referidos documentos, pero en todo caso en un plazo que no deba exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de su celebración, para lo cual el Fiduciario a través del Administrador deberá contratar un fedatario público, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles, deberá enviar copia de las boletas de inscripción al Representante Común. En caso de no realizar o mantener vigente dicha inscripción en el RUG, se estará a las consecuencias establecidas para tal efecto en el Código de Comercio y demás Ley Aplicable.

Sección 21.04 **Modificaciones.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo los Títulos) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier Ley Aplicable; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores; (iii) incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas; y (iv) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten los derechos de cualquier Tenedor.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que, previa a la Fecha de Emisión, el presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, previa instrucción girada por el Administrador al Fiduciario y el Representante Común.

Sección 21.05 **Notificaciones y Avisos.**

Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada, por transmisión vía formato PDF enviado como archivo adjunto vía correo electrónico; en el entendido que dicho correo electrónico debe estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario o alguna de las Partes a actuar de conformidad desde el momento de recepción del correo electrónico. Los avisos, notificaciones, y solicitudes presentas o requeridas por las Partes deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada Parte, ha dicho otro domicilio o correo electrónico que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR:

Avenida Paseo de la Reforma 164
Col. Juárez
Demarcación Territorial Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México, México
Atención: Gilberto Antonio Vera Cantoral

Tel: 55 2734 2850 ext. 25504
Correo electrónico: gilberto.vera@cfecapital.com.mx

FIDUCIARIO:

Torre Anseli
Avenida Revolución 1267, piso 11
Col. Los Alpes
Demarcación Territorial Álvaro Obregón
01010, Ciudad de México, México
Atención: Estephanie Pinacho/Aida Ramos
Tel: +52 55 2262 5956
Correo electrónico: estefani.pinacho@citi.com / aida.ramosgarcia@citi.com

REPRESENTANTE COMÚN:

Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
Demarcación Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México, México
Atención: Lic. Marisol Osuna Hernández y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez
Tel: 5552310334 y/o 5552310161
Correo electrónico: mosunah@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de una persona facultada pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados o persona facultada de la que se trate. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Sección 21.06 **Anexos y Encabezados.**

Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 21.07 **Independencia de Disposiciones.**

En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 21.08 **Acuerdo Total.**

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato.

Sección 21.09 **No Terceros Beneficiarios.**

Ninguna disposición contenida en el presente Contrato se considerará que constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no comparezca en la celebración del presente Contrato, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato.

Sección 21.10 **Anticorrupción y Prevención de Lavado de Dinero.**

El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis. 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis. 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

El resto de las Partes se obligan, en todo momento y dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya notificado la solicitud el Fiduciario, a proporcionar a éste, o a las Autoridades Gubernamentales competentes a través de éste, cualquier información, documentación, declaración, manifestación, soporte y cooperación que le sea razonable, aplicable y legalmente requerida, ya sea en el curso ordinario del cumplimiento del presente Contrato o con motivo de revisiones, auditorías, investigaciones o procedimientos relacionados con la aplicación de leyes y regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, extinción de dominio, o cualquier otro delito previsto en la legislación mexicana o extranjera aplicable.

Sección 21.11 **Intercambio de Información.**

De conformidad con el Artículo 106, fracción XX de la LIC, las Partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Sección 21.12 **Lista de Personas Bloqueadas.**

Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al Artículo 115 de la LIC y lo señalado en el Artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto las Partes reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario tenga conocimiento, indicios razonables, o reciba cualquier comunicación, solicitud o requerimiento por parte de cualquier autoridad nacional o extranjera competente que sugiera o haga presumir que los recursos, bienes o derechos afectos al Fideicomiso pudieran estar directa o indirectamente relacionados con actividades ilícitas, incluyendo, sin limitarse, a operaciones de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, evasión fiscal, recursos de procedencia ilícita, o cualquier otro delito conforme a la legislación aplicable, o en su caso, exista algún mandamiento de autoridad nacional o extranjera que le impida continuar con el encargo u con sus obligaciones en términos del Contrato, el Fiduciario estará facultado, sin necesidad de resolución judicial o administrativa previa y sin incurrir en responsabilidad alguna frente a las demás Partes del Fideicomiso, Tenedores o cualquier otro tercero, para:

- a) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente cualquier instrucción, disposición, acto u operación que pudiera comprometer el cumplimiento normativo del Fiduciario o que pudiera afectar la legalidad, integridad o trazabilidad del Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Dar aviso inmediato a la autoridad competente en los términos de las leyes aplicables.
- c) Suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, e incluso, de considerarlo fundadamente necesario dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a las Partes involucradas.

Los derechos de suspensión y de terminación anticipada previstos en esta cláusula podrán ser ejercidos por el Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, y no requerirá justificación adicional más allá de los elementos objetivos que generen una sospecha razonable o acrediten la existencia de un riesgo legal o reputacional conforme a sus políticas internas o normativa aplicable. Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra estipulación del Contrato que implique ejecución automática, irrevocabilidad de instrucciones o protección patrimonial en favor del resto de las Partes del Contrato, los Tenedores o cualquier tercero.

Sección 21.13 **Otorgamiento de Poderes.**

Salvo por los casos expresamente estipulados en el presente Contrato, el Fiduciario en ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, poderes para abrir cuentas bancarias, poderes para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades. Estos poderes y facultades serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

En el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen serán especiales y generales en cuanto a sus facultades, siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causarán las siguientes obligaciones a los apoderados, mismas que deberán transcribirse en la escritura pública o documento en el que se otorguen:

- (a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y en ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar a los apoderados, un informe de su actuación en cualquier tiempo.
- (c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejerza, la siguiente obligación del apoderado:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder"
- (d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.
- (e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejerza, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.
- (f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Sección podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 21.14 **Prohibiciones Legales.**

De conformidad con lo dispuesto por la Circular 1/2005 y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al resto de las Partes del presente Contrato, para los propósitos a que haya lugar, el contenido y alcances de los artículos y disposiciones que a continuación se transcriben:

Artículo 394 de la LGTOC, que señala:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

Inciso b) c), d), e), f) y g) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los trabajadores y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas

instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación:

“...6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada Institución...”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación:

“...5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso...”

Sección 21.15 Cesión de Derechos.

Las Partes no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Fideicomiso sin la previa conformidad escrita de las otras partes del presente Contrato. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación denominada “KYC” a la que se hace referencia en el párrafo siguiente a efecto de cumplir con la legislación aplicable, en particular con lo dispuesto en las Disposiciones del 115 de la LIC así como con las políticas internas del Fiduciario.

A fin de satisfacer los requisitos de KYC del Fiduciario, las Partes en este acto entregan al Fiduciario la documentación e información aplicable a cada una de ellas solicitada. Asimismo, en caso de que el Fiduciario requiera al Administrador y Fideicomitente entreguen documentos de KYC distintos a aquellos que fueron solicitados en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, en este acto acuerdan entregar la documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

Sección 21.16 Propiedad Intelectual.

El resto de las Partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Sección 21.17 **Beneficiario Controlador.**

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) que en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las Partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, las partes (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario, se obligan a entregar a los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración del Contrato (incluyendo asesores legales), la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a lo establecido en el artículo 32-B-Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (según sean reformados o sustituidos de tiempo en tiempo), en el entendido de que las partes del presente Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

El Fideicomitente y Administrador, se obligan a notificar al Fiduciario respecto de cualquier modificación a la información mencionada en el párrafo anterior dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicha modificación y se obligan a entregar dicha información correspondiente a la modificación dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la modificación a efecto que el Fiduciario mantenga en sus registros la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores conforme al presente.

Sección 21.18 **Protección de Datos Personales.**

El Fiduciario informó y el resto de las Partes declaran conocer el contenido del aviso de privacidad de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (el “Aviso de Privacidad”), señalando como domicilio para tales efectos el indicado en dicho Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.citi.com/mexico/privacidad, mismo que se da por reproducido íntegramente y se entiende parte del presente Contrato, como si a la letra se insertase. Asimismo el Fiduciario declara que los Datos Personales que le sean proporcionados, recabe o tenga acceso con motivo del presente Contrato serán usados para el cumplimiento del mismo, la operación y registro de los servicios

que el Fideicomitente hubiese contratado, y las finalidades señaladas en dicho Aviso de Privacidad de conformidad con la Cláusula de Protección de Datos Personales del presente Contrato. Los Titulares de los Datos Personales podrán limitar el uso o divulgación de estos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les concede la Regulación de Privacidad siguiendo el procedimiento señalado en el mencionado Aviso de Privacidad.

Sección 21.19 **Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables en México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece en el proemio del presente Contrato.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúan hojas de firmas]

FORMATO DE CARTA DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México a [•] de [•] de [•].

**Banco Citi México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria**

Att´n.: [•]

P R E S E N T E

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso [revocable/irrevocable] No. [*] de fecha [*] que tenemos suscrito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria (en lo sucesivo, el “Fiduciario”), y a sus modificaciones de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, el “Contrato de Fideicomiso”).

En relación con el referido Contrato de Fideicomiso y, en cumplimiento de los fines del mismo, identificados en la Cláusula [*], inciso [*] por este medio le instruimos irrevocablemente a que proceda a [*].

Se adjunta el borrador del [contrato][documento] que el Fiduciario firmará, debidamente rubricado en todas sus páginas por el apoderado que firme la presente instrucción.

Por último, el/los que suscribe (n), (de manera solidaria) en este acto se obliga(n) a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Atentamente,
